

EST-VSC-PARQ -0058.

ESTADO No. 0058.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de junio de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-16201	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	13	03/06/2025	AUTO-PARQ-No.0107	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-16201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS <i>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, toda vez que el Seguimiento en Línea no fue atendido por el titular del Contrato de Concesión No. LA8-16201 y/o por su representante legal, pese a ser notificado y agendado mediante la herramienta Microsoft teams al correo ccmcondoto@yahoo.es. Se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la fiscalización virtual.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00014 del 16 de abril de 2025. 2.Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: • Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de
--	--	--	--	--	---

					Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Auto PARQ No. 0093 del 30 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0020 de 25 de octubre de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, en cuanto allegar ante la Autoridad Minera copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o el certificado del estado actual de dicho trámite expedido por la autoridad competente. • Auto PARQ No. 252 del 16 de julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 027 de 18 de julio de 2014 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2012, semestral y anual 2013 • Auto PARQ No. 012 del 19 de enero de 2015 notificado por estado jurídico No. 004 de 30 de enero de 2015 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero
--	--	--	--	--	---

					de 2024, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014. • <i>Auto PARQ No. 0093 del 30 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0020 de 25 de octubre de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019, anual 2017 y 2018</i> • <i>Auto PARQ No. 0078 del 12 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 027 de 13 de agosto de 2021 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, en cuanto a la presentación en la aplicación ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2020.</i> • <i>Auto PARQ No. 0041 del 28 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico No. 0015 de 29 de marzo de 2022 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, en cuanto a diligenciar en la aplicación ANNA MINERIA, los FBM anual 2019 y anual 2021.</i> • <i>Auto PARQ No. 0006 del 15 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico 003 del 22 de febrero de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017 y anual 2015, 2016; de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARQ No. 060 de 26 de septiembre de 2019.</i> • <i>Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero</i>
--	--	--	--	--	--

					de 2024, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022 y 2023, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación • Auto PARQ No. 0078 del 12 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 027 de 13 de agosto de 2021 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a allegar ante la Autoridad Minera el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales correspondientes al II trimestre del año 2021. • Auto PARQ No. 0041 del 28 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico No. 0015 de 29 de marzo de 2022 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, en cuanto a presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2021. • Auto PARQ No. 0006 del 15 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico 003 del 22 de febrero de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a presentar los Formularios para Declaración desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Auto PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0018 del 11 de enero de 2024, referente a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el
--	--	--	--	--	---

					<i>respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> • <i>Auto PARQ 00020 del 06 de febrero de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 00018 del 10 de febrero de 2025, respecto a presentar:</i> <i>1. El Formato Básico Minero – FBM anual 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> <i>Informar</i> al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo causal de caducidad a través de los siguientes actos administrativos: • <i>Auto PARQ 00020 del 06 de febrero de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 00018 del 10 de febrero de 2025, respecto a:</i> <i>1. Allegar el pago de la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS</i>
--	--	--	--	--	---

					SETENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 8.184.273,18), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2. Allegar el pago de la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 8.675.330), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 3.Allegar la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título LA8-162011 (INFORME-IMG-000278-06-03-2025) con fecha de elaboración el 12 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2022 y Octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2022 y Octubre de 2024 para el área del título LA8-16201. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)”. 5. Informar al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo
--	--	--	--	--	---

					determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 6. Informar al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00014 del 16 de abril de 2025 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-15251	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	12	03/06/2025	AUTO-PARQ-No.0108	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-15251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, toda vez que el Seguimiento en Línea no fue atendido por el titular del Contrato de Concesión No. LA8-15251 y/o por su representante legal, pese a ser notificado y agendado mediante la herramienta Microsoft teams al correo ccmcondoto@yahoo.es. Se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la fiscalización virtual. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00017 del 22 de abril de 2025 2. Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: <i>Auto PARQ No. 00015 del 25 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 007 del 24 de junio de 2020, respecto a diligenciar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018,</i>
------------------------------	------------------	---	-----------	-------------------	--------------------------	---

					2019, y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores. Auto PARQ No. 0070 del 05 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2020. Auto PARQ No. 0014 del 31 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2021, con el correspondiente plano de labores. Auto PARQ No. 0104 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0071 del 12 de diciembre de 2023, respecto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2022. Auto PARQ No. 0070 del 05 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a allegar ante la autoridad minera el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021. Auto PARQ No. 0014 del 31 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres del año 2021. Auto PARQ No. 0104 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0071 del 12 de diciembre de 2023, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su
--	--	--	--	--	---

					<i>respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>Auto PARQ No. 0081 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 0034 del 01 de julio de 2022, a través del cual se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 0017 del 20 de junio de 2022, referente a instalar señal informativa sobre el contrato de concesión, indicando placa, titular, área otorgada, etapa contractual, instrumentos aprobados, y georreferenciación del polígono. Así como instalar señales preventivas e informativas en las vías de acceso al mismo,</i> <i>Auto PARQ No. 0104 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0071 del 12 de diciembre de 2023, referente a presentar el Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.</i> <i>Auto PARQ 0056 del 08 de abril de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 00046 del 10 de abril de 2025, respecto a presentar:</i> <i>1) El Formato Básico Minero del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA,</i>
--	--	--	--	--	--

					2) El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA. 3) El acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de la certificación del estado de trámite de la misma 4) Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015, 2016, 2017 y anuales 2015 y 2016. 5) Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Mineros anual 2023. 6) Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, I, II y III trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo causal de caducidad a través de los siguientes actos administrativos:
--	--	--	--	--	---

					• Auto PARQ 0056 del 08 de abril de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 0046 del 10 de abril de 2025, respecto a: 1. Allegar el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.475.962), más los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.Allegar la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título LA8-15251 (INFORME-IMG-000281-06-03-2025) con fecha de elaboración el 13 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023 para el área del título LA8-15251. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que -sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...).” 5. Informar al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo
--	--	--	--	--	--

					determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 6. Informar al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00017 del 22 de abril de 2025 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

AUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN	KAS-14461-014 (SF_173	BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCIA	9	03/06/2025	AUTOPAR Q- No.0105	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173) y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0010 del 20 de abril de 2025, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista Mina El Patón S.A.S., beneficiario del mencionado subcontrato, suscrito con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173), señora Beatriz Helena Hinstroza García, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, lo siguiente: ☐ Presentar los planos y registros actualizados de los avances de las labores mineras, y mantenerlos disponibles en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, con el fin de garantizar la trazabilidad técnica y operativa del subcontrato, conforme a lo evidenciado en la inspección técnica realizada el 20 de marzo de 2025. ☐ Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del área del subcontrato, y de manera específica alrededor de la fosa ubicada en las coordenadas
---	----------------------------------	--	----------	-------------------	-----------------------------------	--

					<i>N 5,2858577°; W 76,6052048°, teniendo en cuenta que la omisión de esta medida representa un riesgo inminente de caída para transeúntes o personal que circule por la zona, según se verificó durante la visita de fiscalización integral realizada por esta Autoridad Minera.</i> <i>Para lo anterior, se otorga al subcontratista un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las no conformidades aquí señaladas e informe a esta Autoridad Minera sobre las acciones adoptadas, anexando los respectivos soportes técnicos y fotográficos, bajo apercibimiento de iniciar el trámite de terminación del subcontrato, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código de Minas, en caso de persistencia del incumplimiento.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173), señora Beatriz Elena Hinestroza García, que mediante el Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, le fueron reiterados requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato, conforme al artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, consistentes en: ☐ Presentación de los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en instalaciones que hagan las veces de
--	--	--	--	--	---

					<i>campamento, oficinas u otros, así como la demarcación e instalación de señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en el área del subcontrato, en atención al literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16.</i> <i>☐ Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones, correspondientes al IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022; I, II y III trimestre del 2023; y I, II y III trimestre del 2024, junto con sus respectivos soportes de pago, conforme al literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16.</i> <i>☐ Presentación de las correcciones del Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC, conforme a lo exigido en el Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022, en cumplimiento del literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16.</i> <i>No obstante haber transcurrido el plazo conferido de treinta (30) días contado desde la notificación del mencionado auto, el subcontratista no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, situación que fue verificada nuevamente en el marco de la Visita de Fiscalización Integral realizada el 20 de marzo de 2025, y documentada en el Informe PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.</i> <i>En virtud de la persistencia de los incumplimientos señalados, esta Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará de fondo frente a las sanciones a que haya lugar.</i>
--	--	--	--	--	--

					2. ORDENAR la SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de explotación y/o beneficio de minerales en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173), de conformidad con los artículos 6, 8 y 12 del Decreto 35 de 1994, por cuanto el subcontrato no cuenta con Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC aprobado, ni con la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con constancia vigente del trámite de la misma. Esta medida se mantendrá hasta tanto se verifique el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas por esta Autoridad Minera. 3. ORDENAR la CLAUSURA TEMPORAL de las actividades de explotación y/o beneficio de minerales en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas N 5,2858577°; W 76,6052048°, hasta tanto el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173) cuente con PTOC aprobado y Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, o constancia emitida por esta, con vigencia no mayor a noventa (90) días, que certifique que dicha viabilidad se encuentra en trámite. 4. INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-014 (SF_173), que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad de explotación y/o beneficio de minerales en el área del subcontrato, toda vez que, según se constató durante la inspección de campo realizada el 20 de marzo de 2025 y consignado en el Informe de Visita de
--	--	--	--	--	---

					<i>Fiscalización Integral PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025, el Subcontrato no cuenta con Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC aprobado, ni con Licencia Ambiental vigente otorgada por la autoridad ambiental competente, o constancia con vigencia no mayor a noventa (90) días que certifique que dicha licencia se encuentra en trámite.</i> 5. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173) que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación y/o beneficio de minerales, en tanto no cuente con el Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC aprobado y la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, o constancia emitida por esta, con vigencia no mayor a noventa (90) días, que certifique que dicha viabilidad se encuentra en trámite. 6. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Unión Panamericana (Ánimas) que en el Informe de Visita Integral PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025 se evidenció el desarrollo de actividades de explotación y beneficio de minerales en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173) sin contar con Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC aprobado ni Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe técnico para lo de su competencia. 7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –
--	--	--	--	--	---

					CODECHOCO que en el Informe de Visita Integral PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025 se verificó la captación de agua sin autorización ambiental, la inexistencia de licencia ambiental y posibles vertimientos no controlados, en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF_173). Por lo anterior, se remite copia del presente auto y del informe técnico para que se adopten las medidas pertinentes conforme a su competencia. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 9. INFORMAR que el presente auto, acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0010 del 14 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

SUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN	KAS-14461-011 (SF_174)	CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ	11	03/06/2025	AUTO- PARQ- No.0106	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0007 del 08 de abril de 2025, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA, beneficiario del mencionado subcontrato, suscrito con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), Manuel Guillermo Díaz Mosquera, conforme a lo previsto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 –relativo al incumplimiento de normas de seguridad e higiene minera–, para que: ☐ Presente los planos y registros actualizados de los avances, y los mantenga disponibles en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, a fin de garantizar la trazabilidad técnica de las labores mineras, conforme a la instrucción técnica codificada como GNR 05. ☐ Demarque e instale señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del área del subcontrato, de acuerdo con las condiciones observadas en la visita técnica y conforme a lo establecido en la normativa de seguridad minera, según lo indicado en la instrucción técnica codificada como SHM 22.
---	-----------------------------------	--	-----------	-------------------	------------------------------------	--

					Para ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que subsane dicha no conformidad e informe a esta Autoridad Minera sobre las acciones adelantadas, anexando los respectivos soportes técnicos y fotográficos, conforme al procedimiento supletorio previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES 1. INFORMAR que mediante Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0112 del 27 de diciembre de 2024, se efectuaron requerimientos al subcontratista Manuel Guillermo Díaz Mosquera, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), bajo causal de terminación, conforme a lo previsto en los literales k), n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, respecto de los siguientes incumplimientos: No presentación de la Licencia Ambiental o constancia de trámite vigente (literal k). No presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos soportes, correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, I a IV de 2022, y I a III de 2023 y 2024 (literal n). No presentación de la información anual actualizada del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC (literal p). Verificada la persistencia de estos incumplimientos en la inspección de campo del 18 de marzo de 2025, se advierte que no se allegaron las evidencias requeridas para acreditar
--	--	--	--	--	--

					el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), señor Manuel Guillermo Díaz Mosquera, que deberá abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o de explotación y/o beneficio de minerales, hasta tanto allegue copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorga Licencia Ambiental, o, en su defecto, una constancia vigente no mayor a noventa (90) días que certifique que dicha licencia se encuentra en trámite 3. DAR TRASLADO del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Unión Panamericana (Ánimas), con el fin de que dicha autoridad territorial, en el marco de sus competencias legales, tenga conocimiento de los hallazgos evidenciados en el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) y adopte las acciones o medidas administrativas que estime pertinentes, en especial respecto de la ejecución de actividades mineras sin la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad competente. 4. DAR TRASLADO del presente Auto a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, con el propósito de que dicha autoridad ambiental, dentro del ámbito de sus competencias, tenga conocimiento de las actividades mineras evidenciadas en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), las cuales se desarrollan sin contar con Licencia Ambiental otorgada ni constancia vigente de trámite, y adopte las medidas que correspondan conforme al régimen sancionatorio ambiental.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 6. INFORMAR que el presente auto, acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0007 del 08 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKM-11071	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	10	04/06/2025	AUTO-PARQ-No.0109	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero OKM-11071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS <i>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, toda vez que el Seguimiento en Línea no fue atendido por el titular del Contrato de Concesión No. OKM-11071 y/o por su representante legal, pese a ser notificado y agendado</i>

					mediante la herramienta Microsoft teams al correo ccmcondoto@yahoo.es. Se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la fiscalización virtual. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00021 del 25 de abril de 2025 2.Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0044 de 29 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico 0031 de 10 de julio de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a presentar el documento técnico teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución
--	--	--	--	--	---

					143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Auto PARQ 0144 de 12 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 050 de 17 de noviembre de 2021, reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCÓ).
--	--	--	--	--	--

					<i>Auto PARQ No. 0099 de 25 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico 0037 de 29 de julio de 2022, reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a que presenten los Formato Básico Minero-FBM semestral de los años 2018 y 2019, los FBM anual de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.</i> <i>Auto PARQ No. 0044 de 29 de junio de 2023 notificado mediante estado jurídico 0031 de 10 de julio de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA).</i> <i>Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2023.</i> <i>Auto PARQ No 0083 del 03 de octubre de 2024 notificado por estado jurídico 0079 del 17 de octubre de 2024, referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> <i>3. Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>autoridad minera, bajo causal de caducidad a través de los siguientes actos administrativos:</i> <i>Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico 0079 del 17 de octubre de 2024, relacionado con:</i> <i>☐La presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.110.264,085) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador.</i> <i>☐El pago por concepto de Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 19.798.151), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i> <i>El pago por concepto de Canon Superficial para la primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 20.491.084), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i> <i>☐El pago por concepto de Canon Superficial para la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 22.554.208), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>El pago por concepto de Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 26.217.003,4), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago</i> Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título OKM-11071 (INFORME-IMG-000292-06-03-2025) con fecha de elaboración el 12 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Septiembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2024 para el área del título OKM-11071. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)”. 5. Informar al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la
--	--	--	--	--	---

						cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 6. Informar al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00021 del 25 de abril de 2025 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	II4-16451	JOSE EFRAIN RESTREPO LONDOÑO	18	04/06/2025	AUTO-PARQ-No.0110	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero II4-16451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS



					<i>Requerir al señor JOSE EFRAIN RESTREPO LONDOÑO, titular del contrato de concesión II4-16451, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de un mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue la manifestación de su interés en continuar con el trámite de integración de áreas presentado mediante radicado No. 20139020004522 del 04 de marzo de 2013, la cual deberá estar ajustada a lo establecido en la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM en lo referente con la presentación del Programa único de Exploración y Explotación PUEE, el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015, Resolución ANM No. 504 de 2018, Resolución ANM No. 505 de 2019, lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud de integración de áreas presentada mediante radicado No. 20139020004522 del 04 de marzo de 2013.</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice radique a través de la plataforma ANNA minería la póliza minero ambiental que ampare el título II4-16451. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR al titular minero que, el título se encuentra desamparado desde el 13 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual, finalizó la vigencia de la
--	--	--	--	--	--

					póliza minero ambiental No. 10006873, expedida por La Nacional de Fianzas por un valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 2.224.283) M/CTE, conforme lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 033 del 24 de abril de 2019, acogido mediante Auto PARQ No. 032 del 11 de junio de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 009 del 25 de junio de 2019. 2.INFORMAR al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten: • Auto AUT-912-124 del 13 de septiembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 049 del 14 de septiembre de 2023, respecto a realice las correcciones del Formato Básico Minero anual 2018 teniendo en cuenta que en el ítem L Planos Georreferenciados: El archivo geográfico cargado no contiene la información actual del título, no se muestra la ubicación de los antiguos frentes (de acuerdo con Informe PARQ del 8 de enero de 2016), así mismo no se observa en el mismo curvas de nivel e identificación sobre el polígono. Dar cumplimiento a la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Así mismo, se debe REQUERIR una certificación actualizada y vigente del profesional que elabora y refrenda el FBM. Adicionalmente se debe presentar corrección teniendo en cuenta los siguientes aspectos: -En el ítem B4 Reservas se establece las reservas probadas únicamente para arenas, sin registrar datos para el mineral de Gravas aprobadas mediante Auto GTRM No. 029 del 10 de febrero del 2011. -En el ítem I. Medio ambiental – Área del título intervenida se establece un valor de 0 Ha, lo cual no coincide con lo establecido mediante Informe PARQ del 8 de enero de 2016 en el que se establece: “En el momento de la visita no se estaba realizando extracción de material de arrastre, pero si se evidencia, que en el área del título se ha
--	--	--	--	--	--

					realizado explotación de materiales de construcción (grava y arena de río); además se observó la realización de labores de adecuación de vías a la entrada del título. • Auto AUT-912-121 del 13 de septiembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 049 del 14 de septiembre de 2023, respecto a realice las correcciones del Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que en el ítem L Planos Georreferenciados: El archivo geográfico cargado no contiene la información actual del título, no se muestra la ubicación de los antiguos frentes (de acuerdo con Informe PARQ del 8 de enero de 2016), así mismo no se observa en el mismo curvas de nivel e identificación sobre el polígono. Dar cumplimiento a la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Así mismo, se debe REQUERIR una certificación actualizada y vigente del profesional que elabora y el FBM. Adicionalmente se debe presentar corrección teniendo en cuenta los siguientes aspectos: -En el ítem B4 Reservas se establece las reservas probadas únicamente para arenas, sin registrar datos para el mineral de Gravas aprobadas mediante Auto GTRM No. 029 del 10 de febrero del 2011. - En el ítem I. Medio ambiental – Área del título intervenida se establece un valor de 0 Ha, lo cual no coincide con lo establecido mediante Informe PARQ del 8 de enero de 2016 en el que se establece: “En el momento de la visita no se estaba realizando extracción de material de arrastre, pero si se evidencia, que en el área del título se ha realizado explotación de materiales de construcción (grava y arena de río); además se observó la realización de labores de adecuación de vías a la entrada del título”. • Auto PARQ No. 0040 del 03 junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 014 del 16 de junio de 2021, respecto a que presente ante a la Autoridad Minera las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2020 en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA).
--	--	--	--	--	---

					• <i>Auto PARQ No. 0015 del 01 de febrero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 004 del 03 de febrero de 2022, respecto a que presente ante la Autoridad Minera el Formato Básico Minero Anual debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2021.</i> • <i>Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, referente a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación establecido por la UPME mediante Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015 no concuerda con el plasmado en dicho formulario, no se declararon todos los minerales aprobados mediante Auto GTRM No. 029 del 10 de febrero del 2011 notificado por estado jurídico 06 del 03 de marzo de 2011, en cual se acoge el concepto técnico GTRM No. 0871 de 10 de noviembre de 2010 y se aprueba el Programa de Trabajo y Obras – PTO para los minerales de Gravas, Arenas y Finos, y el formulario no se encuentra firmado por la persona que lo refrenda.</i> • <i>Auto PARQ No. 013 del 14 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico 005 del 27 de marzo de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, respecto a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018.</i> <i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i>
--	--	--	--	--	--

					3.NO CONTINUAR con el requerimiento realizado bajo a apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 058 de 20 de octubre de 2023, referente a que presente del Formato Básico Minero anual 2022, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA; por lo expuesto en los fundamentos. 4.NO CONTINUAR con el requerimiento realizado mediante Auto PARQ No. 0096 del 13 de noviembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 089 del 15 de noviembre de 2024, en cuanto a: Exhortar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, para que presente el Programa Trabajos y Obras – _PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de
--	--	--	--	--	--

					2019 Plan Nacional de Desarrollo – _PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015, por lo expuesto en los fundamentos. 5.INFORMAR al titular minero que el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, mediante Auto No. 0485 del 20 de agosto de 2024 notificado por correo el 26 de septiembre de 2024: dispuso, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000801 del 26 de octubre de 2020, derivadas del contrato de concesión 114-16451, correspondiente a una MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, equivalente NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) ML/CTE, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					6.INFORMAR al titular que en cumplimiento de la Resolución No. GSC 000020 de 18 de febrero de 2022, notificada por aviso CSCSM-PARQ-008-2022, fijado el 17 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022, en donde se resolvió lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, frente a los contratos de concesión que se relacionan a continuación, en el sentido de suspender los trámites presentados ante esta autoridad y ORDENAR la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren dentro del territorio de COCOMOPOCA”. No se requerirán los Formato Básico Minero (FBM) anual 2023 y 2024, mientras persista la suspensión de actividades y trámites en el área afectada. 7.INFORMAR al titular que en cumplimiento de la Resolución No. GSC 000020 de 18 de febrero de 2022, notificada por aviso CSCSM-PARQ-008-2022, fijado el 17 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022, en donde se resolvió lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, frente a los contratos de concesión que se relacionan a continuación, en el sentido de suspender los trámites presentados ante esta autoridad y ORDENAR la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren dentro del territorio de COCOMOPOCA”. No se requerirán los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023, I, II, III y IV trimestre del año 2024 y al I trimestre del año
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					2025, mientras persista la suspensión de actividades y trámites en el área afectada. 8.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 114-16451 que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 09 de febrero de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 23 de abril de 2010, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 9.INFORMAR al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses,
--	--	--	--	--	---

					entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. 10.INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11.INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 12.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 13.INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. I14-16451 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00072 del 12 de mayo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día. 14.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00072 del 12 de mayo de 2025 15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	OA4-11151	C.I. CHOCO GOLD METALS INVESTMENTS – CGM INVESTMENTS S.A.S.	6	04/06/2025	AUTO-PARQ-No.0111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OA4-11151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,

					<i>para que dé cumplimiento a las siguientes indicaciones dadas en el informe de visita PARQ N0. 00024 del 2 de mayo de 2025, relacionados con:</i> <i>☐Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros</i> <i>☐Presentar un informe técnico que explique detalladamente las razones por las cuales se evidenciaron excavaciones con indicios de haber sido realizadas recientemente en las coordenadas N 5,00251847°; W 76,6355549°, N 5,0024799°; W 76,6349510°, N 5,0022537°; W 76,6344445° y N 5,0028001° W 76,6326100°, sin contar con la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, dado que, además se había interpuesto un Amparo Administrativo denunciando actividades extractivas realizadas por personas indeterminadas en un área con coordenadas distintas a las aquí reportadas.</i> <i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>Dar</i> traslado a la Alcaldía municipal de Unión Panamericana (Animas) y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco –
--	--	--	--	--	--

					CODECHOCO, con el propósito de que dichas entidades sean informadas sobre las actividades encontradas sin contar con Viabilidad Ambiental aprobada, y tomen las medidas pertinentes. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión OA4-11151, que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, y cuente con documento técnico aprobado por parte de la autoridad minera INFORMAR al titular minero que, mediante auto PARQ No. 0025 del 24 de febrero de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 026 del 27 de febrero de 2025, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad con su respectiva ejecutoria y firmeza del acto administrativo, o en su defecto el certificado del estado actual de dicho trámite expedido por la autoridad competente A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular que debe de presentar un Plan de Mejoramiento por frente, con el cual se describa las acciones a implementar para subsanar los requerimientos aquí plasmados, el cual debe llevar un cronograma.
--	--	--	--	--	--

					Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00024 del 2 de mayo de 2025. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de junio de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1